

la ordenanza.

Vino sin portura.

Por quanto algunas Personay que traen a esta Ciudad vino a fuera la Jurisdiccion della, pretenden venderlo por menudo sin portura diciendo ser su cosecha, y desto se siguen daños, e incombenientes dignos de remedio; Ordenamos, y mandamos, que siendo el tal vino cocido a fuera desta Ciudad, y su Jurisdiccion, no se pueda vender, ni vender por menudo, aunque sea en las propias Casas de los dueños, ni en otra manera alguna, sino fuere con portura de la Justicia, o fieles Executores, y el que lo contrario hiciere, incurra en pena de dos mil mar, repartidos conforme la ordenanza.

No tomen vino antes de la Postura.

Por quanto algunas Personay por se excusar de la pena en que incurren los que venden sin portura, usan de cautela tomando cueros de vino en Junto, diciendo que despues pagara lo que montare al precio que se puiere, e que se siguen grandes danos e